



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 12 SET. 2005

05/15/0/52

VISTO: lo dispuesto por la Ley N° 17.869, de 20 de mayo de 2005.-

RESULTANDO: I) que el artículo 2° de la misma faculta al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Desarrollo Social, desarrolle las acciones necesarias para el cumplimiento, instrumentación, ejecución, coordinación y evaluación de los programas que componen el Plan de Atención Nacional de la Emergencia Social.-

II) que a tales efectos, cuenta en el Ejercicio 2005 con la suma de \$ 1.812:000.000,00 (pesos uruguayos mil ochocientos doce millones).-

CONSIDERANDO: I) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente ejecutará actividades comprendidas en el Plan de Atención de la Emergencia Social, por hasta un monto de \$ 140:260.306,00 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones doscientos sesenta mil trescientos seis), en el corriente ejercicio.-

II) que el Ministerio de Desarrollo Social manifiesta su conformidad a que dichas

ASUNTO 632

EO/MM/cec

actividades sean financiadas con cargo a la partida autorizada por el artículo 11° de la Ley N° 17.869 citada, habiendo suscrito con esa Secretaría de Estado, Convenio Marco de Cooperación, el 8 de agosto de 2005.-

III) que a fin de viabilizar la ejecución, el crédito presupuestal autorizado, conjuntamente con su correspondiente tope de ejecución, deberán ser habilitados en el Inciso 14, correspondiendo a inversiones.-

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Economía y Finanzas.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

R E S U E L V E:

1°) Habiéntase en el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", Financiación 1.1 "Rentas Generales", crédito presupuestal y tope de ejecución por la suma de \$ 140:260.306,00 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones doscientos sesenta mil trescientos seis), con cargo a la partida dispuesta por el artículo 11° de la Ley N° 17.869, de 20 de mayo de 2005.-

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

05/15/0/52

2°) Dicha habilitación comprenderá, además, el cupo financiero mensual resultante de su ejecución, el que deberá ser solicitado en forma previa a la Tesorería General de la Nación.-

3°) El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente comunicará a la Contaduría General de la Nación, el Programa y Proyecto donde se realizará la habilitación que se autoriza en el numeral 1° de la presente Resolución.-

4°) Comuníquese y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Cumplido, vuelva para su archivo.-

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184